



ESCRITURA NRO. 3350

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

"ONDEMAND SERVICES CORPORATION CIA. LTDA."

CUANTIA: \$400,00

*****MF*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS VEINTE Y CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mi, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON; Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores ALFONSO PAUL VASQUEZ MONTESINOS Y JUAN SEBASTIAN CRESPO ANDRADE, ecuatorianos, divorciado el primero y casado el segundo mayores de edad y capaces ante la Ley, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores ALFONSO PAUL VASQUEZ

MONTESINOS Y JUAN SEBASTIAN CRESPO ANDRADE, ecuatorianos, divorciado el primero y casado el segundo mayores de edad y capaces ante la Ley, domiciliados en esta ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: ESTATUTO DE ONDEMAND SERVICES CORPORATION CIA. LTDA. **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO.- ONDEMAND SERVICES CORPORATION CIA. LTDA.**, es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social: 1.- La venta, promoción y gestión de actividades de telefonía permitidas por la ley y por las autoridades pertinentes. 2. La venta de señal satelital para televisión y medios de comunicación sea ésta pública, privada, nacional o extranjera. 3. La Importación, Comercialización y Distribución de todo tipo de objetos y accesorios para la transmisión y recepción de señal satelital para la televisión y medios de comunicación. 4. La importación, exportación, comercialización, consignación de productos electrónicos y tecnológicos. 5. Análisis, Diseño, Programación y montaje de sistemas de flujo de información, asesorías para sistematización de datos, asesorías para conversión de aplicaciones, comunicación de computadores, venta y montaje de programas. 6. Grabación, verificación, procesamiento, digitalización y

almacenamiento de datos. Diseño e implementación de programas para computador. Procesamiento y transmisión de datos. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, ~~contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos~~ permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones.

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES** **ARTÍCULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR cada una. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento.

GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION. ARTÍCULO OCTAVO.- La

compañía se gobierna por la Junta General de socios, y se administra por el Gerente y por el Presidente. **DE LA JUNTA GENERAL ARTÍCULO NOVENO.-** La

Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalados en la Ley de

Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren validamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia

firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las

~~Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley.~~

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir Presidente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir Gerente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente c) Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; d) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. g) Interpretar obligatoriamente estos estatutos. h) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente.

Del Presidente **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Supervigilar la administración de

la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General, g) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **DEL GERENTE ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. Artículo ~~Décimo Noveno.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ EL 31~~

~~DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. DECLARACIONES.-~~ Quienes conformamos la compañía declaramos: a) que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCION	PAGO	TOTALES
Juan Sebastián Crespo Andrade	\$360,00	\$360,00	\$360,00
Alfonso Paúl Vásquez Montesinos	\$40,00	\$40,00	\$40,00
TOTALES	\$400,00	\$400,00	\$400,00

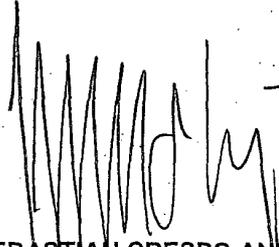
b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el 100%, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el PRODUBANCO, en la suma de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. Queda autorizada la Dra. Patricia Cordero Torres, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE DRA.**

PATRICIA CORDERO TORRES, ABOGADA MATRICULA PROFESIONAL
NUMERO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los
~~comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta~~
inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la
dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales
consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los
otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


ALFONSO PAUL VASQUEZ MONTESINOS

C.I.

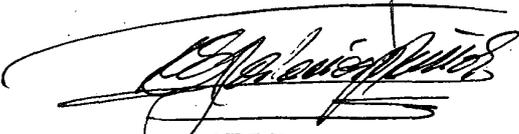
010113821-2


JUAN SEBASTIAN CRESPO ANDRADE

C.I.

010190668




Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR



Número Operación **CIC104000003051**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CRESPO ANDRADE JUAN SEBASTIAN	360.00
VASQUEZ MONTESINOS ALFONSO PAUL	40.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ONDEMAND SERVICES CORPORATION CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Tobio Vintimilla C
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

CUENCA Miércoles, Julio 23, 2008
 FECHA

417044

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 01 115166-3

ANDRADE JUAN SEBASTIAN

JENCA/SUCRE

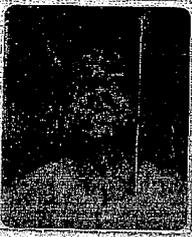
FECHA 1973

REN 0351 03997 M

14/03/2003

14/03/2003

FIRMA DEL CEDULADO



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO

ECUATORIANA ***** ECUA010513222

NACIONALIDAD IND. DACT.

GRABADO ANDREA A VASQUEZ GONZALEZ

SECUNDARIA COMERCIANTE PROF. OCUP.

FELIX ANTONIO CRESPO V.

LUIS ALBERTO VASQUEZ GONZALEZ

JUANA FELICITA ANDRADE MESCOZO

CUENCA 14/03/2003

REN 0145880

14/03/2003

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 01 111221-2

MONTESINOS ALFONSO PAUL

JENCA/RAMIREZ DAVALDOS

FECHA 1955

REN 0021 01321 M

14/03/2003

14/03/2003

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** V4444/4444

NACIONALIDAD IND. DACT.

GRABADO SUPERIOR ING. QUIMICO

CORNELIO VASQUEZ

ESTELA MONTESINOS

CUENCA 22/07/2003

REN 0206479

22/07/2015

FIRMA DEL CEDULADO



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS INMATRICULADOS

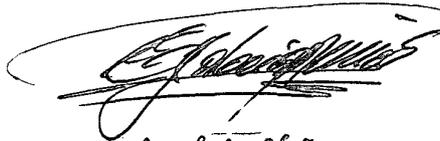
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO
Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

Eduardo Palacios Muñoz
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



RAZÓN: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública que consta de estas copias he sentado razón de su aprobación según resolución de la Superintendencia de Compañías Número 08-C-DIC-536, de fecha 30 de Julio de 2008.-

Cuenca, a 01 de agosto de 2008.



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Ra-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC-536 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha treinta de julio del dos mil ocho, bajo el No.472 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **ONDEMAND SERVICES CORPORATION CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.634. **CUENCA, UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

